



Asunto: Regulación de la Encuesta General de la Enseñanza

Destinatario/s: Vicerrectora de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa

Rec.4 /18

Oviedo, a 22 de octubre de 2018

Se han planteado ante esta Defensoría diversas cuestiones relacionadas con la Encuesta General de la Enseñanza que periódicamente realizan estudiantes y profesores (en adelante, EGE). Las materias que han sido objeto de las quejas se pueden resumir en los siguientes apartados:

- El alcance de la confidencialidad de los resultados.

Aunque el Sistema Interno de Garantía de la Calidad establece que los informes individuales de valoración de la actividad docente del profesorado elaborados a partir de la encuesta de satisfacción que cumplimentan sus alumnos sólo se deben entregar a aquellos órganos que, en alguna medida, tienen responsabilidades en el control de la calidad de la enseñanza (Comités de Calidad de Centros y de las Titulaciones, Directores de Departamento, Coordinadores de Máster, etc...), la realidad es que en varias ocasiones los resultados particulares de algunos profesores han trascendido fuera de ese ámbito.

- Profesores cuya actividad docente es objeto de encuesta.

Actualmente, el sistema encargado de la gestión de la EGE solo permite que los alumnos valoren a aquellos profesores que forman parte del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Oviedo, dejando fuera de la encuesta a personal vinculado contractualmente a otros organismos (FINBA, HUCA, CSIC...) con contratos que les habilitan para impartir un determinado número de horas de docencia por curso académico y que desempeñan tareas de colaboración docente en algún departamento. Estas personas figuran en los Planes de Ordenación Docente de las asignaturas que imparten, pero no es posible evaluarlos en las encuestas por problemas estrictamente técnicos, consistentes en que en las listas del programa informático a través del que se gestiona la EGE sólo está listado el personal docente e investigador directamente vinculado a la Universidad de Oviedo. Esta situación supone un claro perjuicio para estas personas de cara a su acreditación para alguna de las figuras de profesorado universitario, ya que no pueden aportar como mérito eventuales evaluaciones positivas que obtendrían si tuviesen la posibilidad de que sus alumnos valorasen su labor. A su vez, esto puede incidir también negativamente en los procesos de evaluación de las titulaciones, puesto que se estarán obviando valoraciones presumiblemente altas, dada la gran motivación de este profesorado que está iniciando su carrera académica.



- Umbrales para la realización de la EGE.

El proceso seguido en la encuesta exige acumulativamente una tasa mínima de respuesta (25%) y un número mínimo de alumnos para considerar que la muestra obtenida tiene suficiente representatividad. Por debajo de cualquiera de esos mínimos, los resultados obtenidos por el profesorado no son certificados. Esta circunstancia opera en contra de los profesores que imparten asignaturas con un número de alumnos reducido pues tienen más difícil alcanzar resultados certificables, con los perjuicios ya señalados a efectos de progreso en su carrera académica.

Estas cuestiones se plantean en un contexto en el que la regulación de la EGE solo se encuentra contemplada tangencialmente en el documento denominado Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la Universidad de Oviedo, que opera como herramienta al servicio de los órganos encargados de garantizar y mejorar la calidad de la enseñanza, y cuya difusión se circunscribe en la práctica al ámbito interno de dichos órganos, resultando desconocido para los participantes en la encuesta (profesorado y estudiantes), además de insuficiente e impreciso en algunos temas relevantes como los que constituyen el objeto de las quejas recibidas; todo lo cual es lógico dada la finalidad exclusivamente instrumental del citado documento.

A la vista de esta situación, en ejercicio de las funciones que me otorga el artículo 7 del Reglamento del Defensor Universitario y con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad universitaria, formulo la siguiente Recomendación:

Se sugiere la elaboración de una normativa específica para la EGE que sea de conocimiento general y en la que -partiendo del objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones estatutarias establecidas para el control de la calidad de la enseñanza y la docencia- se definan los criterios de su realización y se configure un proceso transparente y garantista de los derechos e intereses legítimos de los miembros de la comunidad universitaria que participan en el mismo. Esta Defensoría ya se ha ofrecido a colaborar en la elaboración del texto cuya adopción se recomienda y reitera aquí su propuesta.

Mientras no se cuente con dicha normativa, se sugiere que se valoren soluciones para atender a los aspectos concretos apuntados, con el fin de evitar perjuicios y desigualdades entre el profesorado cuya docencia es objeto de evaluación.

LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Fdo.: Paz Andrés Sáenz de Santa María